



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE ANDOAIN SOBRE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN LOS ÁMBITOS DE ETXEBERRIETA, AMA KANDIDA Y AGIRIALAI, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDOAIN

24/2022 IL - DDLCN

Exp. NBNC_CCO_25/22_08

I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes se solicita informe de legalidad sobre el borrador de convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Memoria relativa al convenio.
- Informe jurídico departamental.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. LEGALIDAD

1º.- Objeto

El convenio tiene por objeto la promoción de vivienda de protección social en los ámbitos de Etxeberrieta, Ama Kandida y Agirialai, del término municipal de Andoain.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



El convenio se articula entre las siguientes Instituciones Públicas:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.
- El Ayuntamiento de Andoain.

2º.- Contenido del Convenio

Previamente al análisis, se hace ver que en el expediente remitido hay dos versiones del convenio; el informe se realiza sobre la última de las aportadas a la plataforma de tramitación (el 17 de febrero de 2022) pero se sugiere que, en supuestos similares, el documento del que se solicita informe se identifique de forma clara y se aporte, bien en un formato no modificable, o bien firmado.

El convenio consta de:

- Una presentación de las personas firmantes.
- Una fase expositiva, con seis apartados.
- Un clausulado, con diez cláusulas.

Este informe se remite explícitamente al acabado informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del Convenio informado en el ordenamiento jurídico. De forma sucinta, hay que señalar que el instrumento de Convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes, tanto los que asume la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a quien compete la promoción de la vivienda pública, como los que corresponden a la Administración municipal, obligada a facilitar la cesión de aquellos terrenos destinados a la construcción de vivienda que atienda a las demandas de su municipio.

Señala la cláusula tercera lo siguiente:

- En la pertinente Orden del Consejero del Departamento competente en materia de vivienda, de adjudicación de las viviendas protegidas, se establecerán los requisitos de participación sobre la base de las reservas de cupos de vivienda recogidas en la normativa vigente y de la preferencia de los ciudadanos de Andoain en ser sus destinatarios con el empadronamiento que proceda.

No obstante, el Ayuntamiento de Andoain podrá proponer al Departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco que contemple en la orden de inicio del procedimiento de adjudicación el número de viviendas que sean necesarias para atender a las personas afectadas por actuaciones urbanísticas municipales que reconozcan su derecho a realojo y aquellas destinadas a la satisfacción de necesidades específicas de vivienda.

Esta redacción es conforme con lo observado por el Servicio Jurídico Central, en convenios similares al que es objeto de este informe, en el sentido de que sean estas Órdenes del Consejero las que, conforme a la normativa general de aplicación, rijan el procedimiento de adjudicación y donde se valore la incorporación de tales requisitos como los de

empadronamiento o residencia, o las reservas de cupos de viviendas, en función de las circunstancias específicas que concurran en cada área de actuación. Será ese el momento de analizar la legalidad y justificación de la preferencia como destinatarios de los ciudadanos de Andoain.

Por último, se hace ver que el convenio tiene varias referencias que hacen pensar que hay más de dos partes firmantes. Así, la cláusula sexta, cuando habla de "todas" las partes; la cláusula octava, con un inciso final que indica que *"en caso de que las partes firmantes acuerden la prórroga de la vigencia del Convenio, dicho acuerdo deberá ser, además, unánime"*; y la novena, que habla también de "acuerdo unánime". La exigencia de unanimidad tiene sentido cuando haya más firmantes, de forma que no baste una mayoría para prorrogar el convenio. Se sugiere valorar la conveniencia de suprimir el inciso final de la cláusula octava, y requerir "acuerdo de las dos partes" en la novena, para dar mayor sencillez y claridad al texto.

III. CONCLUSIÓN

Informamos favorablemente el Convenio informado.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica.